

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Alausí: De denominación de la Casona Municipal	2
-	Cantón Alausí: Que contiene la cuarta reforma al proyecto del presupuesto del ejercicio económico para el año 2022	5
-	Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la emisión, administración y control de especies valoradas	13
-	Cantón Mejía: Sustitutiva para la regularización de las viviendas de interés social	23
-	Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	37



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante Resolución de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí N° 042-SCM-2021, de fecha 24 de marzo del 2021, el Concejo Municipal resolvió "Art. 1.- Disponer a las direcciones del GAD Municipal, realicen las gestiones y acciones necesarias, con el objetivo que el actual Centro de Arte y Cultura del cantón Alausí, Casona Municipal, sea denominado como Centro de Arte y Cultura Sociólogo William Palacios Molina.

El Sociólogo William Palacios Molina fue Alcalde del cantón Alausí periodo 2000 a 2005, y durante su gestión contribuyó al rescate de valores culturales de su pueblo, enfocado en realizar obras que permitieron la conservación de los espacios culturales en el cantón, de ello, la importancia y relevancia de otorgar aquel nombre al Centro de Arte y Cultura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Sociólogo William Palacios Molina, fungió como Alcalde del cantón Alausí, durante el periodo 2000-2005, caracterizándose por entregar aportes significativos, en el arte y cultura para el cantón Alausí;

Que, el Ilustre Concejo Municipal expidió el Reglamento que regula el uso y ocupación del Edificio del Centro de Arte y Cultura Municipal, conocido como La Casona;

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículos 7 y 57 literal a), y la ley, el Concejo Municipal expide la siguiente:

ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DE LA CASONA MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Art. 1.- Denomínese a la Casona Municipal ubicada en la Avenida 5 de Junio y calle Ricaurte de la matriz del cantón Alausí, como: Centro de Arte y Cultura Sociólogo William Palacios Molina.

Art. 2.- En las ordenanzas, reglamentos y todo instrumento normativo y administrativo que se genere en la Institución Municipal, se hará constar la presente denominación.

Art. 3.- Ubíquese un rótulo identificativo con la nueva denominación.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en la Página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los 22 días del mes de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal, certifico que la ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DE LA CASONA MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el martes 08 de noviembre de 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 22 de noviembre de 2022.

Alausí, 22 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 28 de noviembre de 2022. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DE LA CASONA MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, lunes 28 de noviembre de 2022, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del Cantón Alausí expidió la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con fecha 13 de diciembre de 2021; con fecha 12 de agosto de 2022, el Concejo Municipal expidió la Reforma a la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí; con fecha 27 de octubre de 2022, el Concejo Municipal expidió la Segunda Reforma a la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí; y con fecha 14 de noviembre de 2022, se expidió la Tercera reforma al presupuesto.

Al existir el requerimiento de las comunidades del cantón Alausí, en los cambios de objeto de obras a ejecutarse en el actual ejercicio económico, existe la necesidad de las diferentes unidades y direcciones del Gobierno Municipal de realizar ajustes a sus presupuestos con el objetivo que se puedan ejecutar de manera oportuna lo planificado para el ejercicio fiscal, lo cual se encuentra sustentado en los informes técnicos y financieros.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde.- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

Que, artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Alausí expidió la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con fecha 13 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, el Concejo Municipal expidió la Reforma a la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, el Concejo Municipal expidió la Segunda Reforma a la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que Contiene la Tercera Reforma al Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades establecidas en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022,

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Art. 1.- Refórmese la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conforme lo establecido en el Informe Técnico N° 004-Reforma presupuestaria 2022:

CAPITULO I SUPLEMENTOS PRESUPUESTARIOS

BASE LEGAL:

El COOTAD en su artículo 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: Traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En la sección Octava, artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

En la sección Novena, artículo 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: Créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V, manifiesta sobre las modificaciones presupuestarias, según el artículo 105.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su

correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) Cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) Inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) Traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Y en el mismo Reglamento manifiesta sobre los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos como lo establece el artículo 107. Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos.

El ente rector de finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia.

En el mismo Reglamento según artículo 21, Finalización de la responsabilidad de los custodios administrativos y usuarios finales, donde detalla la responsabilidad de los custodios administrativos y de los usuarios finales, respecto de la custodia, cuidado, conservación y buen uso de los bienes concluirá cuando, conforme las disposiciones del presente Reglamento, se hubieren suscrito las respectivas actas de entrega recepción de egreso o devolución, según corresponda, o se hubiera procedido a su reposición o restitución de su valor.

OBJETIVOS:

1. Incorporar los montos de los ingresos y su afectación al gasto, mediante el ingreso por el convenio modificatorio entre el GAD-Municipal y el MIES.

METODOLOGÍA:

1. Se analiza el comportamiento de los ingresos registrados al mes de octubre y se proyecta a diciembre del año en curso.
2. En base a la disponibilidad presupuestaria resultado de incremento al ingreso al mes de noviembre, se procede a aplicar los mecanismos de reforma a través de los suplementos de créditos.

Bajo los criterios señalados, se expone la reforma presupuestaria en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.- Son incrementos en las partidas presupuestarias, modificando el monto total del presupuesto municipal.

Una vez que han comparecido a celebrar el presente Convenio Modificatorio Cooperación Técnico Económico N° DI-03-06D01-15917-D, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, donde acuerdan realizar las modificaciones a las siguientes cláusulas: “...*Literal 2. Modificar la CLAUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO MIES, se debe incluir el siguiente texto: “El MIES para la ejecución del presente Convenio transferirá a el COOPERANTE el valor de USD 12.402,74... incluido IVA, conforme lo determinado en la cláusula sexta de este instrumento legal, así como el cronograma*

valorado de actividades, constante en el proyecto de cooperación que forma parte y es documento habilitante del presente convenio”; 4.- Sustitúyase la cláusula SÉPTIMA.- PLAZO: por la siguiente cláusula: “SÉPTIMA. - PLAZO: El plazo para la ejecución del presente Convenio corre desde el a de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022...”

Con este antecedente, al existir un convenio firmado entre el GAD Municipal del Cantón Alausí y el MIES, se convierte en una obligación por parte del GAD Municipal, por lo tanto, el nuevo recurso corresponde a disponibilidades del MIES, es decir, son recursos ajenos que de no ser ejecutados en su totalidad deben ser devueltos a dicha Institución, ingresos que asciende a un monto de \$12.402,74.

RESUMEN DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS					
ÍTEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN DE CRÉDITOS	CODIFICADO
28.01.01.	CONVENIO MIES	609.325,09	12.402,74	-	621.727,83
	SUMAN		12.402,74	-	12.402,74

De acuerdo a la ficha de costos la afectación al gasto corresponde directamente a dos rubros:

1. Financiar el rubro correspondiente a PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL por el monto de \$6.573,84.
2. Financiar el rubro correspondiente a servicios personales por contrato más beneficios de ley, donde se financiará hasta el mes de diciembre a 10 personas que laboran en los 3 centros infantiles con los cargos de educadoras pedagógicas por el monto de \$5.828,90, de acuerdo a la tabla N° 1.

GASTO				
ÍTEM PRESUPUESTARIO	DETALLE	CODIFICADO	INCREMENTO	NUEVO SALDO
71.05.10.2022.220.001.003	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO-CONVENIO MIES	346.268,00	4.250,00	350.518,00
71.02.04.2022.220.001.003	DECIMO CUARTO SUELDO	12.010,00	354,17	12.364,17
71.02.03.2022.220.001.003	DECIMO TERCER SUELDO	20.689,00	354,17	21.043,17
71.06.01.2022.220.001.003	APORTE PATRONAL	28.923,22	516,38	29.439,60
71.06.02.2022.220.001.003	FONDO DE RESEVA	20.689,00	354,18	21.043,18
73.08.01.2022.220.008.011.009	PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROS DE	12.665,27	6.573,84	19.239,11

	DESARROLLO INFANTIL		
	TOTAL GASTOS	12.402,74	

TABLA N° 01										
PERSONAL DE LOS CENTROS INFANTILES - RECURSOS DEL MIES										
N°	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU	BASE IMP. IESS	R.U.M MENSUAL	MESES	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	APORTE PATRONAL AL IESS	FONDOS DE RESERVA	TOTAL SERVIDOR
				71.05.10		7.1.02.04	7.1.02.03	7.1.06.01	7.1.06.02	
1	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,43	582,90
2	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,43	582,90
3	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
4	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
5	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
6	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
7	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
8	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
9	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
10	Educadora Pedagógica	425,00	425,00	425,00	1,00	35,42	35,42	51,64	35,42	582,89
			TOTALES	4.250,00	-	354,17	354,17	516,38	354,19	5.828,90

CAPITULO II

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA REFORMADA DE INGRESOS Y GASTOS.

El presupuesto de la Municipalidad se incrementa en un monto de \$12.402,74, por lo tanto, con la presente reforma el presupuesto codificado es de \$21.260.869,84. A continuación el detalle de las sumas iguales entre ingresos y gastos a nivel de grupos:

INGRESOS				
GRUPO	ASIGNACIÓN ORIGINAL	INCREMENTO DE CRÉDITOS	DISMINUCIÓN DE CRÉDITOS	PRESUPUESTO CODIFICADO
INGRESOS CORRIENTES	1.563.054,50	-		1.563.054,50
INGRESOS DE CAPITAL	9.380.926,05	12.402,74	-	9.393.328,79
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	10.304.486,55	-	-	10.304.486,55
SUMAN	21.248.467,10	12.402,74	-	21.260.869,84

GASTOS				
GRUPO	ASIGNACIÓN ORIGINAL	INCREMENTO DE CRÉDITOS	DISMINUCIÓN DE CRÉDITOS	PRESUPUESTO CODIFICADO
EGRESOS CORRIENTES	2.129.238,20	-	-	2.129.238,20
EGRESOS DE INVERSIÓN	15.382.975,08	12.402,74	-	15.395.377,82
EGRESOS DE CAPITAL	2.374.504,76		-	2.374.504,76

APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1.361.749,06	-	-	1.361.749,06
SUMAN	21.248.467,10	12.402,74	-	21.260.869,84

**CAPITULO III
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

CONCLUSIÓN.- De cumplirse con la programación financiera donde no existen nuevos ingresos en esta reforma, existirá la liquidez necesaria para ejecutar con los gastos programados.

RECOMENDACIÓN.- Según las consideraciones señaladas, solicito se ponga a criterio de los señores miembros del Concejo Municipal para la aprobación de este informe de reforma presupuestaria, siendo la siguiente:

1. Incremento de recursos a las partidas de ingresos y gastos existentes, recurso proveniente del Convenio modificadorio acordado entre el GAD Municipal del cantón Alausí y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por el monto de \$12.402,74.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



Firmado electrónicamente por:

**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal, certifico que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el martes 29 de noviembre de 2022, y en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día miércoles 30 de noviembre de 2022.

Alausí, 30 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, miércoles 30 de noviembre de 2022. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, miércoles 30 de noviembre de 2022, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDIA



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el numeral 5 el artículo 264 de la norma suprema, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica que una esas está el de modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como en su último inciso manifiesta que, dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 25 de la carta magna del estado ecuatoriano, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, en cuanto a potestad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales indica que, para el pleno ejercicio de sus competencias, se reconoce concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal e) del artículo 55, del COOTAD, manifiesta que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, en cuanto a las Atribuciones del Concejo Municipal, indica que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las decisiones legislativas estipula que los concejos municipales aprobarán ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, con fecha lunes 24 y 31 de marzo del 2002, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente, la Ordenanza que Regula la Obligación de Presentar el "Certificado de No Adeudar al Municipio" a todos los usuarios que realicen tramites en las instituciones públicas y privadas del Cantón Gonzalo Pizarro.

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público, las que serán elaboradas únicamente por el Instituto Geográfico Militar.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los Art. 240, numerales 1 y 2 del Art. 264, Art. 322 de la Constitución de la República, en plena concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Constituye objeto de esta Ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

La emisión, administración y control de las especies valoradas se hará de acuerdo con las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 2.- El obligado. - Se encuentra obligado al pago de cualquier especie valorada contemplada en la presente Ordenanza, toda persona Natural o Jurídica de derecho público o privado, que demanda la prestación de un servicio, estas las obtendrán y se cancelarán en la o las ventanillas de recaudación que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro destine para el efecto.

Capítulo II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 3.- Definición. - Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión y diseño, que solo variará en forma, tamaño, número de identificación, concepto, valor y vigencia, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 4.- Elaboración. - La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a, con la suficiente anticipación, debiéndose elaborar las mismas a través de la institución competente del Estado para el efecto.

Art. 5.- Características de las especies valoradas. - Las especies valoradas tendrán las siguientes características:

- Designación de la Administración: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.";
- Denominación: "Especie Valorada";
- Número de Serie;
- Valor de la Especie;
- Vigencia de la Especie, de así requerirlo;
- Espacio para la firma de la autoridad competente de así requerirlo; y,
- Constará de original y dos copias, en caso de ser necesario.

A más de las características generales señaladas, cada dependencia que requiera de modificaciones en las especies valoradas que le corresponda a su unidad, solicitará los mismos a la Dirección Financiera.

Art. 6.- Especies valoradas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establece como especies valoradas, su nominación, valor y vigencia desde la fecha de utilización a favor del ciudadano que la o las requiera; y, son las siguientes:

ORDEN	DETALLE DE ESPECIE VALORADA	VALOR FIJO	VIGENCIA
1	ESPECIE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR	2.15	1 mes
2	ESPECIE INFORME DE REGULACIÓN DE USO DE SUELO	2.15	2 meses
3	ESPECIE PERMISO DEFINITIVO DE CONSTRUCCIÓN	2.15	2 meses
4	ESPECIE DE SOLICITUD DE TRABAJOS VARIOS	2.15	2 meses
5	ESPECIE APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	2.15	2 meses
6	ESPECIE PERMISO DE CERRAMIENTO	2.15	2 meses
7	ESPECIE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (Patente)	2.15	2 meses
8	ESPECIE DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES	2.15	2 meses

9	ESPECIE DE SOLICITUD DE SERVICIOS	2.15	2 meses
---	-----------------------------------	------	---------

Art. 7.- Ingreso De Las Especies. - La Jefatura de Rentas o quien haga sus veces realizará las actas de ingreso de las especies valoradas a Tesorería previa verificación de cantidad y numeración.

Art. 8.- Responsable y custodio. - El Tesorero/a Municipal, será el custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte de la persona responsable de la Unidad de Rentas.

Art. 9.- De la distribución de especies. - El despacho de especies valoradas a los recaudadores, se lo realizará mediante acta de entrega - recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Financiera considere necesario.

Art. 10.- Responsabilidad. - Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de la especie valorada, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que esto pueda generar.

Art. 11.- Utilización. - Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizadas en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión por parte del funcionario municipal encargado de llenarlo esto se salvará emitiendo uno nuevo a costas del servidor que cometió la negligencia.

Art. 12.- De los ingresos. - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el banco correspondiente y se registrarán en la partida del Presupuesto de Ingresos correspondientes.

Art. 13.- Baja de especies valoradas.- En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieren sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero/a Municipal a cuyo cargo se encuentran, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Bienes y Normas Vigentes realice el proceso administrativo para su baja.

La máxima autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, dispondrá por escrito se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 14.- Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Capítulo III

DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO

Art.15.- El Certificado de no Adeudar al Municipio, es la especie valorada habilitante para cualquier servicio que brinda el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, está ligada a cualquier otra especie valorada, es decir, al momento que el obligado necesitare de cualquier otra especie valorada o servicio de la Municipalidad, imperiosamente tendrá la obligación de cancelar y obtener la especie valorada que certifique que no se encuentre adeudando a esta última.

Art. 16.- Excepciones. - Se exceptúa como requisito de la especie valorada denominada "Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro", a las o a la personas naturales o jurídicas, que vayan a realizar un convenio de pago por alguna obligación pendiente con la municipalidad, previo a la presentación de la exigencia de dicha obligación.

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que haya celebrado un convenio de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, al momento de solicitar la especie valorada denominada "Certificado de no adeudar", la municipalidad se encuentra en obligación de entregar, dicha certificación, siempre y cuando no se haya incumplido el precitado convenio de pago.

Capítulo IV

REGISTRO Y CONTROL

Art. 18.- Registro. - Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.

Art. 19.- Control. - El tesorero y Jefe de Recaudación o quien haga sus veces, llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Los Custodios entregarán bajo Acta de entrega recepción al recaudador de turno, las especies valoradas.

Los responsables de la custodia y manejo de especies valoradas, llevarán la contabilidad para cada tipo de especie valorada, a fin de registrar los movimientos y mantener el control sobre las mismas.

Además, se manejará tarjetas archivos independientes los mismos que serán utilizados por los/las recaudadores/as de turno. La/el Jefa/e de Recaudación o quien haga sus veces realizará constatación física pertinente. Se realizará arqueos de cajas sorpresivos a las especies valoradas por parte de la Tesorería y/o Jefa/e de Recaudación o quien haga sus veces.

Art. 20.- Contabilización. - La Unidad de Contabilidad o quien haga sus veces llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

Art. 21.- Conciliación. - La/el Jefa/e de Recaudación o quien haga sus veces, solicitará cada fin de mes a todos los recaudadores el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

Art. 22.- Constatación. - La Dirección Financiera dispondrá a un servidor municipal distinto del que tiene la responsabilidad de la custodia realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de estas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo con el Art. 11 de la presente ordenanza.

Art. 23.- Excepciones. - Se exceptúa como requisito de la especie valorada denominada "Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro", a las o a la personas naturales o jurídicas, que vayan a realizar un convenio de pago por alguna obligación pendiente con la municipalidad, previo a la presentación de la exigencia de dicha obligación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el Informe Económico Nro. B-01, suscrito por la Eco. Susana Córdova y el Lic. José Arboleda – Director Financiero.

SEGUNDA: El valor de la especie valorada se incrementará de acuerdo a la existencia de algún aumento en el valor que realice el Instituto Geográfico Militar (I.G.M), al momento de la adquisición de la especie valorada, así como también si de estimar conveniente por parte de la Máxima Autoridad Financiera, se realice un estudio técnico económico, se estableciere el aumento de los costos administrativos, el mismo se deberá poner en consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, y posteriormente poner para al análisis del Concejo Municipal para su incremento o no.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Las especies valoradas en existencia podrán utilizarse para la realización de trámites, hasta agotar stock, y se procederá a la adecuación, adquisición y emisión de las nuevas especies valoradas que necesite la institución municipal y se encuentren reguladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que tengan relación con las especies valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SEGUNDA. - Deróguese el Art. 6 numeral 2, referente al Certificado de no Adeudar al Municipio de la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Municipal Gonzalo Pizarro, y que se oponga a la presente ordenanza.

PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en el Registro Oficial.

VIGENCIA. - Al amparo de lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los dos días del mes de noviembre de 2022.


Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE



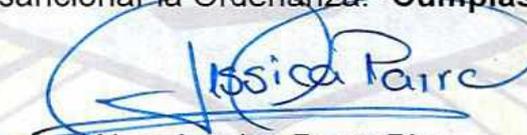

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 3 de agosto de 2022 y martes 1 de noviembre de 2022, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Lumbaqui, 2 de noviembre de 2022.

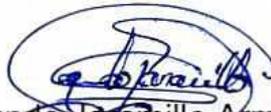

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí 7 de noviembre de 2022 a las **09h00**, Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 7 de **Noviembre** de 2022 a las **13:pm.-** Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Regula la Emisión, Administración y Control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más

leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día martes **8 de noviembre** de 2022.- Lo Certifico.


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 02 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:

**JESSICA
VIVIANA**

Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

ue, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 dispone que “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).*”;

ue, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que “*(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*”;

ue, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*”;

ue, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas “*2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...).*”;

ue, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*se reconoce y garantizará el derecho a la propiedad en todas sus formas, con responsabilidad y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se garantizará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*”;

ue, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, *“Los gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía Política, administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural., 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;*

Que, el artículo 54 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Literal i) establece: *“implementar el derecho al habitad y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*; y en el literal o) dispone: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”*;

Que, el artículo 5 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 7 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 29 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social”*;

Que, el artículo 55, Literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”*;

Que, el artículo 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Al concejo Municipal le corresponde, a). - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno*

Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”;*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que *“(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...).”;*

Que, de conformidad al artículo 87 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, *los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán gestionar el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación y para ello, utilizarán los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente;*

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: *“tanto el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la*

producción social del hábitat para facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios y para ello, elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción”;

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que “(...) *Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales (...).*”;

Que, en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés social dispone “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro y saludable, y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, en todos sus segmentos.*”;

Que, en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés social dispone “*La producción de vivienda como parte de la planificación local. La planificación local de hábitat y vivienda de interés social será parte integrante de los planes de ordenamiento territorial de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados competentes, los cuales deberán considerar obligatoriamente el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social y los principios consagrados en esta Ley. La planificación de los gobiernos autónomos descentralizados tendrá como objetivo establecer políticas, lineamientos y metas respecto del uso, la ocupación y la tenencia del suelo en el ámbito de sus competencias, con enfoque en la gestión de riesgos, asegurando el derecho al hábitat, a la ciudad y el acceso universal a la vivienda digna y adecuada, propendiendo el uso eficiente del suelo, y, priorizando los espacios subutilizados de las áreas urbanas para el desarrollo de programas habitacionales de vivienda de interés social” ;*

Que, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés social determina que: “*Del derecho a la vivienda. -La vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado*”;

Que, la *DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA* de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés social determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación*

de esta Ley en el Registro Oficial, expedirán las ordenanzas correspondientes para la aplicación de esta Ley”;

Que, mediante ordenanza con fecha con fecha 31 de mayo del 2022 con número de Registro Oficial No. 230, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se promulga “Ordenanza que regula las viviendas de interés social construidas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y el gobierno autónomo descentralizado de la provincia de pichincha, bajo convenio con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón mejía y el ministerio de desarrollo urbano y vivienda”;

Que, mediante oficio Nro. 734-DGSG enviado por el Consejo Provincial de Pichincha, y emitido por la Secretaría General de la mencionada institución, se procede a remitir la información respecto a los proyectos de vivienda realizados desde el 2009 al 2018 en las siete parroquias rurales y la cabecera cantonal del Cantón Mejía;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica de Proyecto de Vivienda Social de fecha 11 de diciembre de 2015, se hace conocer la construcción de viviendas con los planos respectivos, diseñados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;

Que, mediante Informe Técnico P.V.T-2019-08-DIPLAT-JVMV, de 8 de mayo de 2019, se construyen 19 viviendas adicionales, las cuales cuentan con los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía necesita contar con un instrumento sustitutivo normativo actualizado para regularizar las viviendas de interés social que tiene la necesidad social de asignar a las personas de escasos recursos, un trámite ágil, pronto, con respuesta favorable en la cual puedan obtener de titulación de estos predios a favor de sus legítimos propietarios solucionando la problemática de ordenamiento territorial actual en el Cantón Mejía;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; y el artículo 57, literal a); artículo 87, literal a); artículos 322 y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, BAJO CONVENIO CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN MEJÍA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo ágil y eficiente para la regularización de viviendas de interés social construidas hasta el año 2020, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha bajo convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Mejía y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las que mantengan su proceso constructivo inicial, que se modificaron o ampliaron.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza rige en todo el territorio del Cantón Mejía y es de aplicación obligatoria para las personas que soliciten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía la regularización de viviendas de interés social construidas hasta el 2020, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha bajo convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Mejía y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CAPÍTULO II

DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 3.- Requisitos para regularización. - Para iniciar el proceso de regularización se establece los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada al director de la Dirección de Planificación Territorial adjuntando el formulario obtenido en el balcón de servicios suscrito por el propietario del inmueble o a través de un poder notariado en la que faculte a realizar este procedimiento a un profesional del Derecho o a una tercera persona el trámite;

- b) Copia de cédula del solicitante;
- c) Copia del Impuesto Predial del año en curso;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio, Formulario – TM;
- e) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPAA-MEJIA EP;
- f) Formulario Diplat-2 “*Solicitudes Varias*”;
- g) Copia simple de escritura pública con la que acredite la propiedad del bien por parte del peticionario, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;
- h) Copia simple del Convenio suscrito por el propietario y la entidad correspondiente (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha bajo convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Mejía y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; o a falta del convenio, certificado emitido por la máxima Autoridad competente (Prefecto, Alcalde, Presidente de la Junta Parroquial, Máxima Autoridad del Ministerio), la cual acredite que el solicitante ha sido beneficiado de una vivienda de interés social;
- i) Informe donde conste el proceso constructivo, emitido por la Dirección de Planificación Municipal o Provincial responsable. (en caso de que el documento se encuentre disponible);
- j) Acta individual de entrega recepción de la vivienda, en caso de ser convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;
- k) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales de la vivienda tipo, proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha o el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, según sea el caso;
- l) Memoria fotográfica actualizada de la edificación, tanto de exteriores como de espacios interiores mínimo 6 fotografías;

- m) Dos juegos de planos arquitectónicos actualizados suscritos por un arquitecto y/o ingeniero civil registrado en el Cantón Mejía; y,
- n) En el caso de que el propietario haya realizado una ampliación, se adjuntará a los requisitos una declaración juramentada sobre las características y superficie de su construcción, en la que conste que la construcción no afecta derecho de terceros o al espacio público, que asume el propietario las características de seguridad de construcción.

Artículo 4.- La solicitud. – La solicitud de regularización de la vivienda de interés social, será presentada por escrito, en el formato establecido por la Dirección de Planificación Territorial, suscrita por el o los propietarios del inmueble.

Si se lo realiza por medio de una tercera persona, dicha solicitud deberá ser ingresada adjuntando un poder notariado, en el que se faculte realizar este trámite a su abogado patrocinador o una tercera persona.

Artículo 5.- De los parámetros de los Planos. - Se presentará el levantamiento de planos de la edificación suscrito por un arquitecto y/o ingeniero civil registrado en el Cantón Mejía, el cual será responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el levantamiento, los planos deberán contener los siguientes parámetros mínimos:

- a) Implantación georeferenciada de la construcción en el lote, indicando:
 - 1. Linderos;
 - 2. Acotamientos;
 - 3. Ancho de acera;
 - 4. Ancho de la vía;
 - 5. Niveles; y,
 - 6. Afectaciones o derechos, si existen, de manera gráfica;
- b) Plantas arquitectónicas;
- c) Fachadas arquitectónicas;
- d) 2 cortes arquitectónicos indicando niveles del proyecto y niveles naturales del terreno; y,
- e) Cuadro de áreas.

Todas las láminas del levantamiento arquitectónico deberán ser firmadas por el profesional responsable del proceso de regularización y presentadas a la Municipalidad en formato A-1.

Artículo 6.- Completar Requisitos. - En los casos, en que la solicitud esté incompleta o no cuente con los requisitos necesarios, la Dirección de Planificación Territorial solicitará a

10 días, de no hacerlo no se tramitará la solicitud y se procederá con la devolución de la documentación presentada, dejando a salvo el derecho de los administrados de presentar nuevamente su requerimiento.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

Artículo 7.- Inicio del Procedimiento para la regularización. -Una vez que se haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y verificados los mismos, se inicia el procedimiento para la regularización de viviendas de interés social construidas en el Cantón Mejía, para lo cual, la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, notificará al interesado a través del correo singularizado dentro del trámite que cumple con los requisitos y se iniciará con el procedimiento de regularización respectivo.

Artículo 8.- Contenido del Informe Técnico de Regularización. - El inicio del procedimiento de regularización de viviendas de interés social, el Informe Técnico de Regularización será emitido por la Dirección de Planificación Territorial previa una inspección técnica y contendrá la siguiente información:

- a) Datos de los propietarios;
- b) Datos del predio;
- c) Descripción del proyecto según planos adjuntos;
- d) Se determinará si el proyecto cumple con el diseño original, si sufrió modificación o ampliación;
- e) Documentos habilitantes; y,
- f) Dos CD que contengan el proyecto en formato DWG

Artículo 9.- Actualización Catastral de las viviendas de interés social. - Una vez emitido el Informe Técnico de Regularización, se remitirá el CD de toda la información a la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros para la actualización del catastro respectivo.

Artículo 10.- Habilitación. - La regularización de viviendas de interés social habilita al propietario a:

- a) Actualizar la edificación en el catastro municipal;

- b) Solicitar licencia para ampliaciones o modificaciones en la edificación en cumplimiento con la normativa municipal vigente; y,
- c) Realizar la transferencia de dominio del inmueble legalizado.

Artículo 11.- Pago de Tasas Municipales. - Los propietarios de las viviendas de interés social que hayan sido regularizadas, únicamente pagarán la tasa de aprobación de planos, que corresponde a dos punto cinco por mil (2.5) del valor mínimo del metro cuadrado referencial establecido por la cámara de la industria de la construcción multiplicado por el número de metros cuadrados regularizados prevista en la Ordenanza Municipal correspondiente para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Esta Ordenanza tendrá una vigencia de 24 meses, sin perjuicio de que las solicitudes ingresadas dentro de este plazo continúen su trámite hasta la culminación.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, será la encargada de tramitar las solicitudes ingresadas, dando cumplimiento a los tiempos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Que la expedición de la Ordenanza Sustitutiva para la Regularización de las Viviendas de Interés Social, Construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, bajo Convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Mejía y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se ampara en lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés social, norma jerárquicamente superior que ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirán las ordenanzas correspondientes para la aplicación de esta Ley.

CUARTA: La falta de disposición expresa que no se encuentre contenida en la Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Implementación del Plan de Uso y Gestión de Suelo se continuará aplicando las normas anteriores hasta que se cuenten con el proyecto reformatorio, como lo establece la disposición derogatoria Primera.

QUINTA: La norma que regula la fijación del valor correspondiente a los pagos de Tasas Municipales es la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía, que se encuentra vigente hasta la expedición de una nueva Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, será la encargada de emitir el formato para la Solicitud, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de 8 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación Territorial emitirá el formulario de requisitos de conformidad con el artículo 3 y 4.

TERCERA: En el plazo de 30 días a partir de la vigencia, la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizarán la difusión y socialización con los beneficiarios del contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga la Ordenanza que regula las viviendas de interés social, construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, bajo Convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales del Cantón Mejía y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y cualquiera otra norma que se oponga a la presente Ordenanza vigente para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Mejía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 24 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 17 y 24 de noviembre de 2022. Machachi, 02 de diciembre de 2022. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, BAJO CONVENIO CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN MEJÍA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 02 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 02 de diciembre de 2022; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, BAJO CONVENIO CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN MEJÍA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 02 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es necesario actualizar la normativa vigente, de conformidad a los distintos procesos que corresponden inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, en función de los requerimientos de la ciudadanía.

Que la reforma a la Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Organización, Administración y Funcionamiento Del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montúfar, particularmente el artículo 41 literal d); numeral 1); literales i), j), k), se encuentra, acorde a las normativas jerárquicamente superiores y es necesario realizarlo en beneficio de los usuarios del Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, por lo tanto es imperante actualizar y entregar un instrumento de aplicación para las diferentes actuaciones del Registro de la Propiedad en el Cantón Montúfar.

Considerando:

Que, el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, a su vez las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del Artículo 115 del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 54 literal f) determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en su artículo 19 determina que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros Públicos disponga su creación y funcionamiento”

Que, el Artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos dispone que “La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, competencia exclusiva de los GAD municipales;

Que, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante Resolución No. No. 003-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial 480 del 2 de mayo del 2019, expidió el Instructivo que Regula El Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Selección y Designación de Registradores/As de la Propiedad, y Registradores/As de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional;

Que, mediante Oficio 08373, de fecha 1 de diciembre del 2016, el señor Procurador General del Estado, absuelve una consulta realizada por la señora Directora de la DINARDAP, respecto a la correcta aplicación del artículo 19 de la ley del SINARDAP, que aclararía los límites de las competencias de la DINARDAP y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados referente a la organización de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad; oficio en el cual concluye que efectivamente, en uso y ejercicio de las competencias concurrentes, los municipios organizarán los concursos de méritos y oposición referidos, en base a la "Reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos". Añade además, que "...las ordenanzas que expidan los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de los concursos de mérito y oposición para la selección de registradores de la propiedad, en ejercicio de su facultad normativa, deberán guardar

armonía y observar las disposiciones que regulan los procedimientos de selección de esos funcionarios que han sido expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos";

Que, se encuentra vigente la Ley de Registro, en la cual se estipula como objeto la inscripción de instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Montúfar, asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del ocho y dieciocho de enero del año 2018, discutió y aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montúfar.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...".

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTÚFAR

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Montúfar de la provincia del Carchi.

Artículo 2.- Incorporación y naturaleza jurídica.- Se incorpora el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, como dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar con autonomía registral, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de sus políticas, resoluciones y disposiciones; estará a cargo del

Registrador/a y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

El Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Montúfar, mantiene autonomía Registral para la organización y funcionamiento de las actividades registrales de su competencia, tal como lo determinada en la Ley de Registro de Datos Públicos, sin que órgano alguno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pueda interferir en las funciones registrales; y la autonomía en la aplicación de las políticas para la interconexión y operatividad de la base de datos de la información pública en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Autonomía Registral no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y mercantil o de los servidores del Registro por la inobservancia e incumplimiento de la Ley.

Artículo 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro Municipal.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Incorporar a la administración municipal la competencia concurrente del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar.
- e) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.
- g) Establecer las tarifas por los servicios de registro de propiedad y mercantil.

Artículo 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 5.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, serán

las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y su administración.

TÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 6.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 7.- Información pública.- La información que administra el Registrador de la Propiedad y Mercantil, es pública, por lo que está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo en la página Web institucional, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art.- 8.- Calidad de información pública.- Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Artículo 9.- Responsabilidad.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro de los datos registrados, que a su vez son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró, ordenó u autorizó su inscripción.

Artículo 10.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial la información señalada en la Ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizara cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrados de la Propiedad

y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos el mismo que estará respaldado con la firma del registrador.

Artículo 11.- Presunción de legalidad.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 12.- Modificación de la información.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificada o suprimida, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

TÍTULO III

PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el/la Registrador/a constituye documento público con los efectos legales.

Artículo 14.- Intercambio de información pública y base de datos.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, tendrá la obligación de informar al/la Alcalde/sa y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón sobre la aplicación de dichos principios y políticas públicas.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Estructura.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, quien emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Artículo 16.- Organización administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montúfar, como dependencia pública adscrita a la municipalidad, considerándose

dirección de área bajo su estructura organizativa y funcional, y que se rige bajo el Estatuto Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Registro Municipal de La Propiedad y Mercantil Del Cantón Montúfar. La municipalidad tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Montúfar, por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Registro de información de propiedades.- El registro de transacciones sobre la propiedad de inmuebles del cantón, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los Arts. 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 18.- Funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, el/la Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio
- De los registro y de los índices
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse
- Del procedimiento de las inscripciones
- De la forma y solemnidad de las inscripciones
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TÍTULO V

DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD y SERVIDORAS/OS

Artículo 19.- Ingreso al servicio público.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Registro Municipal de La Propiedad y Mercantil Del Cantón Montúfar. El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil, y será elegido mediante concurso público de

méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, de conformidad al proceso establecido por la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad, las y los aspirantes a Registradores de la Propiedad y/o Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Se consideran también servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo o función dentro del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Montúfar, mismos que serán designados, mediante concurso de mérito y oposición.

Artículo 20.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, las y los interesados deben cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley del Servicio Público, para ingresar al servicio público, así como también los requisitos específicos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos como son:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, que acredite a la aspirante o el aspirante, la profesión de abogada o abogado; y,
3. Acreditar la profesión de abogada o abogado por un periodo mínimo de tres años.

Además, de conformidad a lo establecido en la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad, las y los aspirantes a Registradores de la Propiedad y/o Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, deberán subir a la plataforma tecnológica de concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad en formato PDF (con un peso no mayor a 1 MB), copias actualizadas, íntegras y legibles, de los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación de la o el aspirante;
2. Título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENECYT);
3. Hoja de vida actualizada, en la que se mencione en detalle la instrucción formal, la experiencia profesional, la capacitación, la docencia, y las publicaciones. En la etapa de postulación no se requerirá acompañar documentos de sustento de la hoja de vida.
4. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:

- a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza Al GAD Municipal y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c) Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para ser Registrador establecidas en la Ley de Registro;
- d) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador de la Propiedad previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Artículo 21.- Inhabilidades. No podrán ser registradores quienes estén incursos en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público su Reglamento de Aplicación y Ley de Registro.

Artículo 22.- Proceso de Elección.- Para el proceso de elección del/la Registrador/a se tomará en cuenta a la Veeduría Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad; todo el proceso de elección del Registrador/a, incluida la convocatoria, será efectuado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, siguiendo las directrices establecidas en la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad.

Artículo 23.- Acta final y la declaratoria del/a ganador/a del concurso.- Acta final y la declaratoria del/a ganador/a del concurso.- De conformidad a lo que establece la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad y Mercantil, El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final, que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando como ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más. El Acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal. El Acta de Declaratoria de Ganador, deberá ser cargado a la Plataforma Tecnológica de concursos, por el administrador del concurso y será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

Art. 24.- Designación.- De conformidad a lo que establece la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad y Mercantil, la máxima autoridad del GAD Municipal emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más.

Artículo 25.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el/la Registrador /a de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, será la que determine el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 26.- Jornada ordinaria.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montúfar y todo el talento humano asignado a esa dependencia, cumplirán la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por la Unidad Administrativa del Talento Humano del GAD Municipal de Montúfar, funcionario que implementará los mecanismos necesarios de control.

Artículo 27.- Funciones.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro, Ordenanza que establece el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la presente ordenanza y más normatividad conexas; además, coordinará con la Unidad de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada la información catastral municipal, para lo cual, inmediatamente después de inscrita una escritura de transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, emitirá el registro completo dentro de los diez primeros días de cada mes a la oficina de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Unidad de Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación, Secretaría General, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con limitaciones al dominio, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones, afectaciones o declaratorias de utilidad pública u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la circunscripción cantonal.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil, emitirá mensualmente un informe detallado a la Alcaldía, de todos los trámites realizados en el Registro de la Propiedad y Mercantil, con la

identificación completa del usuario que intervino en el proceso, (no de quienes hicieron los trámites), naturaleza del acto, monto recaudado, entre otras especificaciones.

Corresponde, además, al/a Registrador/a de la Propiedad Montúfar, mantener actualizado cuando así amerite el Estatuto Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Registro Municipal de La Propiedad y Mercantil Del Cantón Montúfar y, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral de esta dependencia adscrita a la municipalidad.

Artículo 28.- Período de funciones.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será nombrado/a para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido/a por una sola vez. A la fecha de la conclusión del período designado cesará automáticamente sus funciones.

Art 29.- Encargo durante el concurso de méritos y oposición.- Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, la Alcaldesa o Alcalde encargará el puesto de Registrador de la Propiedad a un servidor o servidora que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por un plazo máximo de 90 días. Si dentro de los 90 días, no se ha designado aún Registrador de la Propiedad, la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto a otro servidor o servidora de la Municipalidad, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o podrá prorrogar el encargo por 90 días más al servidor o servidora encargado inicialmente, presentando las justificaciones del caso. Con la designación del nuevo Registrador de la Propiedad cesará y se dará por terminado el encargo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador de la Propiedad, se aplicará la disposición establecida en este artículo.

Artículo 30.- Encargo por Suspensión de Funciones o Destitución del Registrador.- Si el Registrador de la Propiedad fuere suspendido en sus funciones o destituido del cargo, y la Resolución Administrativa ha sido impugnada vía judicial, el/la Alcalde/sa encargará el despacho a un servidor Municipal, o su vez nombrará a un Profesional Externo como Registrador Interino, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente; producido el fallo se observará en lo que fuere aplicable lo establecido en el artículo anterior. Para este efecto el profesional que ocupare el cargo deberá cumplir con los requisitos mínimos para ejercer las funciones de Registrador de la Propiedad.

TÍTULO VI

POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 31.- Régimen disciplinario.- El/La Registrador/a al igual que todos los servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para las y los servidores públicos en la Ley del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 32.- Sanciones.- La sanción de suspensión o suspensión temporal del cargo del/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil y más sanciones procederá por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos respectivamente, bajo las reglas del debido proceso, garantizadas por la Constitución de la República del Ecuador, sustanciado el trámite administrativo, y luego del respectivo análisis de las pruebas que se actúen, se impondrán las respectivas sanciones. El/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, será sancionado disciplinariamente e inclusive destituido de sus funciones, cuando contraviniera las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento general, la presente ordenanza y más leyes y normativas conexas, mediante sumario administrativo y Resolución motivada del El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Artículo 33 .- El/a Alcalde/sa del cantón Montúfar conocerá las quejas que se presenten contra la Registradora o el Registrador de la Propiedad, así como de todos los funcionarios de esa dependencia pública Municipal, a quienes, garantizándoles el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, se les correrá traslado con la denuncia o queja para que la contesten en el término de tres (03) días, vencidos los cuales con o sin respuesta se procederá a dictar la resolución debidamente motivada que corresponda, aplicando en todo caso las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO VII

ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Artículo 34.- Potestad para fijar los aranceles.- Conforme determina la Ley los aranceles del Registro de la Propiedad, serán fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de ordenanza, en consideración a las condiciones socio económicas de la población, procurando contar con informes de estudios técnicos y financieros; y los aranceles del Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 35.- Acreedor del arancel o tarifa.- El acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Artículo 36.- Financiamiento del Registro de la Propiedad.- Los pagos de remuneraciones y bonificaciones de ley del/la Registrador/a de los servidores públicos y demás gastos administrativos y operativos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, se financiará con el ingreso por cobro de aranceles.

Artículo 37.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil, previa al registro de los actos, contratos u otros documentos, realizarán el pago de aranceles según lo establecido en la presente ordenanza, en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar; para el efecto en todos los trámites (excepto en los exentos de pago) se acompañará el correspondiente título de crédito emitido por el GAD Municipal

La Registradora o Registrador de la Propiedad, o los funcionarios públicos que laboren en esta dependencia municipal, que no observare ésta norma y se convirtieran arbitrariamente en agentes recaudadores sin tener la facultad legal para hacerlo, serán responsables solidariamente del pago del arancel o tarifa y esta acción ilegal será considerada como una falta grave, y se sancionará a los infractores de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, siguiendo el debido proceso y mediante la sustanciación del respectivo Sumario Administrativo.

Artículo 38.- Orden judicial.- En los casos en que el Juez dentro del recurso establecido en la disposición del Artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad y Mercantil, se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos si éstos ya fueron cancelados.

Artículo 39.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Montúfar, en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles.

Artículo 40.- Modificación y Exoneración de aranceles.- El Concejo Municipal de Montúfar, en cualquier tiempo, previa propuesta del Ejecutivo de la Municipalidad y en base a la facultad que le confiere el artículo 57 letra c) del COOTAD, mediante Resolución podrá modificar o exonerar el pago de las tarifas o aranceles determinados en la presente ordenanza.

Artículo 41.- Aranceles por concepto de Inscripciones en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así

como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considera la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Montúfar, que será la siguiente:

a) Categoría de Pago.-

Fracción Básica	Rango	Tarifa Base
0.01	2.000,00	65,00
2.000,01	2.400,00	75,00
2.400,01	2.800,00	85,00
2.800,01	3.200,00	95,00
3.200,01	3.600,00	100,00
3.600,01	4.000,00	110,00
4.000,01	5.000,00	120,00
5.000,01	10.000,00	130,00

De 10.001 en adelante se cobrará 130 dólares más el 1,5 % por el exceso de este valor.

La base imponible para el cálculo de los aranceles, será la cuantía determinada en los actos o contratos, siempre que este valor, no sea inferior al que consta en el catastro municipal, que en este caso, regirá el último.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

b) Por concepto de servicios administrativos, en todas las inscripciones, adicionalmente se cobrarán veinte dólares.

c) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal, Ordenanzas y todos los documentos que ésta comprenda, el arancel o tarifa será de 120 dólares;

d) Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar, testamentos, el arancel o tarifa será de 100 dólares;

e) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo, para la respectiva categoría, de acuerdo a la cuantía y si está fuera indeterminada, se tendrá en cuenta para el cálculo del arancel, el avalúo municipal de cada inmueble;

f) La aclaración de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, demandas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos, ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos serán gratuitas.

g) Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas la tarifa o arancel será de 100 dólares, aplicables hasta tres bienes hereditarios; y, 20 dólares más por cada uno de los bienes hereditarios adicionales. Para la inscripción de las posesiones efectivas los interesados deberán acompañar los siguientes documentos fuentes: Escrituras legalmente inscritas de las propiedades del causante; comprobantes de pago de los impuestos prediales del año en que se solicite la inscripción de cada uno de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 525 y 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados judicialmente en Procesos Civiles, Administrativos o por actos voluntarios, tendrán un costo de 30 dólares por cada acto;

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el arancel o tarifa será de 15 dólares, excepto las peticiones que se hicieren a través de Autoridad Judicial en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, las cuales serán gratuitas;

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el arancel o tarifa será de 10 dólares;

5.- Por la inscripción de cancelación de hipotecas, gravámenes y derechos personales, el arancel o tarifa será de 30 dólares y,

6.- Por las certificaciones de búsquedas en el archivo, el Arancel o Tarifa será de 10 dólares.

7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior el arancel o tarifa será de 15 dólares.

h) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

i) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, resciliaciones entre otras, el arancel o tarifa será del 15% de un salario básico unificado.

j) Los Derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Para el proceso de inscripciones y certificados de propiedad es necesario presentar la carta de impuesto predial y/o certificado de avalúos y catastros del año fiscal vigente.

k) Las personas de la tercera edad que cumplan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, pagarán los aranceles o tarifas establecidos en esta ordenanza, con la exoneración del 50% del valor del arancel; y las personas discapacitadas con un porcentaje de discapacidad mayor al 30% que justifiquen su condición (cédula de ciudadanía y carnet de discapacidad) pagarán las tarifas o aranceles establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

l) Las certificaciones de bienes inmuebles, inscripciones de prohibición de enajenar y prohibiciones judiciales, así como sus cancelaciones, ordenadas por la Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Procuraduría General del Estado, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Juzgados y Tribunales de lo Penal, y, Corte Constitucional, estarán exonerados del pago de los aranceles o tarifas.

m) Las providencias como resultado de las adjudicaciones realizadas por la subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura estarán exentas de pago de arancel o tarifa, salvo el pago de servicios administrativos.

n) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar queda exonerado del pago de cualquier arancel o tarifa por los actos o trámites administrativos de certificación o Registro, realizados en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Montúfar; para el efecto bastará la petición dirigida al Registrador de la Propiedad, suscrita en forma conjunta o por separado por el/a Alcalde/sa o el Procurador Síndico del GAD Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montúfar será designado por el/a Alcalde/sa mediante concurso público de merecimientos y oposición y estarán sujetos a la ley Orgánica del Servicio público, cuyo control es de responsabilidad del Registrador de la propiedad del Cantón Montúfar en coordinación, colaboración y asesoramiento técnico de la Dirección Administrativa y la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Municipalidad.

El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, está facultado para ubicar en esta dependencia, personal que labora en el GAD Municipal que cumpla con el perfil para el desempeño de estos cargos o contratar personal externo, procurando que el personal contratado cumpla con los requisitos mínimos determinados en el Estatuto

Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Registro Municipal de La Propiedad y Mercantil Del Cantón Montúfar.

SEGUNDA.- El/La Registrador/a de la Propiedad del cantón Montúfar, desempeñará las funciones como tal, en calidad de servidor /a público, de la dependencia adscrita a la Municipalidad, una vez que haya sido legal y debidamente posesionado, hasta tanto su designación no surte efecto alguno.

TERCERA.- Por cuanto en el cantón Montúfar, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad del cantón Montúfar, ejercerá también esas funciones hasta que se cree el respectivo Registro Mercantil.

CUARTA.- La tabla de aranceles del registro mercantil, será la establecida por la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

QUINTA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderán incorporadas a la misma las disposiciones de la Ley del Registro, Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Registro De Datos Públicos y su Reglamento de Aplicación; Instructivo que determina el Procedimiento para designación de Registradores de Propiedad y más normas que le sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montúfar, impulsará el desarrollo de una estrategia electrónica como un eje de gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos para incrementar la eficacia y eficiencia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Montúfar, adecuará las oficinas en las cuales funciona el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montúfar, que permita un control directo a esta dependencia municipal, por parte del GAD Municipal y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes que se requieran en esta dependencia municipal, para el efecto se realizarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- Es obligación del Registrador de la Propiedad del Cantón Montúfar exhibir en una pancarta, con datos legibles, la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, misma que será firmada y sellada por el/la Directora/a Administrativa del GAD Municipal de Montúfar y que estará ubicada en un lugar visible del local donde funcione esta dependencia municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y estén en contradicción con lo establecido por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación, como lo establece al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días catorce y veintiuno de abril del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del año 2022. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintiuno de abril del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de abril del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintidós días del mes de abril del año 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.